

AUTO No. 00512

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00088 de 31 de enero de 2013, en su artículo primero se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo diferentes tratamientos silviculturales entre ellos la Tala de veinticinco (25) individuos arbóreos de diferentes especies, el traslado de tres (3) individuos de diferentes especies, el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo, y la conservación de treinta y cinco (35) individuos de diferentes especies, lo anterior referente a los individuos ubicados en espacio público en el Canal el Cedro Calle 153 No. 7ª y 8ª, barrio Cedro Golf, Localidad de Usaquén, del Distrito Capital.

Quede igual manera en este Acto Administrativo de autorización se ordenó el pago por Compensación, establecida en la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$12.337.949) equivalentes a 49.71 Individuos Vegetales Plantados y a 21.77 SMMLV a 2012. De igual manera el usuario debía consignar la suma de VEINTIOCHO PESOS (\$28) M/Cte. por concepto de Evaluación; y por concepto de seguimiento debería consignar la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.400) de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico No. 2012GTS2464 de 26 de octubre de 2012 y la Resolución 7132 de 2011).

AUTO No. 00512

Que el anterior acto administrativo, fue notificada personalmente el día 12 de febrero de 2013 al señor Giovanni Heraldo Leal Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 91479171, identificado con Tarjeta Profesional No. 107402 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado, como obra a folios 153 al 156. Y con fecha de su ejecutoriedad del 27 de febrero de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental-Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 30 de septiembre de 2014 en el Canal el Cedro Calle 153 No. 7ª y 8ª, Barrio Cedro Golf, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, para lo cual, emitió Concepto Técnico No. 10681 de 10 de diciembre de 2014 mediante el cual se evidenció lo siguiente:

(...) “Mediante visita realizada el día 30/09/2014 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 88/2013 del 31/01/2013, encontrando la tala de trece individuos de la siguiente manera: (3) Alcaparro doble, (3) Sauco, (2) Sin identificar, (1) Cajeto, (1) Chilco, (1) Araucaria real, (1) Urapán, (1) Sauce llorón. La conservación de cincuenta individuos de la siguiente forma: (11) Guayacán de Manizales, (10) Jasmín del Cabo, (5) Acacia Japonesa, (5) Cajeto, (4) Caucho sabanero, (4) Cajeto, (2) Cedro, (2) Chilco, (1) Sin identificar, (1) Araucaria real, (1) Eucalipto común, (1) Pino romerón, (1) Pino libro, (1) Pino patula, (1) Caucho benjamín. Y el tratamiento integral de (1) Cedro. Es imperioso aclarar que dos individuos destinados para conservación fueron talados (identificados en la resolución con los números 3 y 5) por tal motivo se inicia proceso contravencional. En cuanto al pago por concepto de evaluación seguimiento y compensación, los recibos de pago se encuentran anexos en el expediente, se aclara que como no se ejecutaron en su totalidad las talas autorizadas mediante la resolución, se realizó reliquidación de la compensación para lo cual el valor final a consignar es igual a \$5.378.569,8155 Mcte correspondiente a 21,665846 IVPS y 9,489465 SMMLV. No requirió salvoconducto”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o

Página 2 de 8

AUTO No. 00512

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

AUTO No. 00512

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la **Ley 1437 de 2011**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*, de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el **Decreto 531 de 2010** atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

AUTO No. 00512

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, revisando el expediente **SDA-03-2012-1815**, en su interior reposa los Recibos No. 874041/460969 de 27 de diciembre de 2013, por un valor de **DOCE MILLONES PESOS M/CTE (\$12.337.949)**, por concepto de **Compensación**, el Recibo No. 886697/473641 de 30 de abril de 2014, por un valor de **VEINTIOCHO PESOS (\$28) M/Cte.** por concepto de **Evaluación**, y el Recibo No. 886698/473642 de 30 de abril de 2014, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.400)**, por concepto de **Seguimiento**.

Que así mismo, es preciso señalar que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, efectuó en su totalidad el pago de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$12.337.949)**, correspondiente a la **Compensación** estipulada en la **Resolución No. 00088 de 31 de enero de 2013**.

Que sin embargo y teniendo en cuenta lo contenido en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 10681 de 10 de diciembre de 2014, en el cual se evidenció el cumplimiento parcial de las obligaciones, por lo cual se llevó a cabo una reliquidación del valor a compensar en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.378.569) M/Cte**, equivalentes a 21.665846 IVP(s) y a 9.489465 SMMLV, siendo este valor menor al ya cancelado.

Que, conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, existe un saldo a favor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.959.380) M/Cte.** del excedente correspondiente al primer pago realizado

AUTO No. 00512

por concepto de compensación. Por consiguiente, el mencionado autorizado podrá solicitar el reintegro de un total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.959.380)** M/Cte., presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas con el **Expediente SDA-03-2012-1815**, de la mencionada suma.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1815**, toda vez que se llevó a cabo parcialmente el tratamiento silvicultural autorizado y se comprobó el cumplimiento de los pagos por los conceptos de evaluación, Compensación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1815**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **SDA-03-2012-1815** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, Ubicados en la **Avenida Calle 24 No. 37-15 de esta Ciudad.**

ARTICULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 00512

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-1815

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/01/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/01/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO	C.C: 60403901	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160732 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/01/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	02/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:



AUTO No. 00512

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C:

91101591

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

23/02/2017